TERCER TESTIMONIO TERCERO EN SU ORDEN EN LO CONDUCENTE DEL INSTRUMENTO QUE CONTIENE:..

B.- EL CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL POR EL QUE SE CONSTITUYE "COMAPLE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

No.	**74,555**
LIBRO	**1541**
AÑO.	**2016**

LIBRO NÚMERO UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO. ---------- **JAR/tjg.**

INSTRUMENTO NÚMERO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO.----------

CIUDAD DE MÉXICO, a treinta de septiembre del año dos mil dieciséis.----------

YO, EL LICENCIADO ERIK NAMUR CAMPESINO, titular de la notaría número noventa y cuatro de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, hago constar:... ----------

y ----------

B.- EL CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL por el que se constituye **"COMAPLE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que otorgan el señor **DAVID BALDOMERO GÓMEZ GARCÍA**, por su propio derecho y **"OTEINVER, S.L."**, representada en este acto por el licenciado **Amilcar García Cortés**, de conformidad con la autorización de uso de denominación con clave única del documento (CUD) número A dos cero uno seis cero nueve cero dos uno uno tres nueve cinco cinco uno uno siete uno, expedida el día dos de septiembre del año dos mil dieciséis, por la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía, que agrego al apéndice de este instrumento marcado con la letra **"A"**, y al tenor de los siguientes capítulos, cláusulas y estatutos sociales:.. ----------

----------**CAPÍTULO SEGUNDO**----------

----------**CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL**----------

----------**E S T A T U T O S S O C I A L E S**----------

ARTÍCULO PRIMERO. **NOMBRE.** ----------

La denominación de la sociedad es **"COMAPLE MÉXICO"**, que irá seguida siempre por las palabras **"Sociedad Anónima de Capital Variable"**, o de sus abreviaturas **"S.A. de C.V."**. ----------

ARTÍCULO SEGUNDO. **DOMICILIO.** ----------

El domicilio de la sociedad será la **CIUDAD DE MÉXICO**, pero podrá establecer oficinas, sucursales y agencias en cualquier lugar dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, podrá designar domicilios convencionales en los contratos que otorgue. ----------

ARTÍCULO TERCERO. **OBJETO SOCIAL.**----------

Los objetos de la sociedad serán:----------

I. La organización y explotación de actividades y negocios que guarden relación con el diseño, fabricación y comercialización por cualquier título, de bienes, equipos, materiales, productos, vehículos, maquinaria, herramientas y accesorios relacionados con cualquier tipo de industria y comercio, especialmente la dedicada a obras públicas y a instalaciones

eléctricas y mecánicas. ----------

Tales actividades podrán ser desarrolladas por la Sociedad en forma total y directa o parcialmente de modo indirecto mediante la titularidad de acciones o participaciones de Sociedades de idéntico o análogo objeto. ----------

La Sociedad llevará a cabo las actividades arriba mencionadas de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de inversión extranjera.----------

II. Obtener, utilizar o enajenar bajo cualquier titulo, toda clase de concesiones, permisos, licencias, franquicias y autorizaciones de patentes, marcas o nombres comerciales, registros de modelos de utilidad, diseños industriales, derechos de autor, denominaciones de origen, tecnologia, asistencia técnica o cualquier otro derecho sobre los mismos, ya sea en México o en el extranjero, que sean necesarios o convenientes para el objeto social de la sociedad. ----------

III. Asumir obligaciones solidarias y/o comparecer como obligado solidario respecto de obligaciones de partes relacionadas o de terceras; ii) Dar o tomar empréstitos y garantizar en forma real y iii) La celebración de todo tipo de contratos y actos necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto social. ----------

IV. Tramitar, recibir y ejecutar toda clase de concesiones, licencias, autorizaciones y/o permisos otorgados por autoridades nacionales, internaciones o por gobiernos extranjeros relacionados con el desarrollo del fin social. ----------

V. Adquirir, comprar, enajenar, importar, exportar, almacenar y distribuir de todo tipo de bienes relacionados con el objeto de la sociedad.----------

VI. Prestar todo tipo de servicios relacionados con el objeto de la sociedad, conforme a las disposiciones legales aplicables.----------

VII. El establecimiento de plantas, bodegas, oficinas, tiendas y otros locales necesarios para la realización de los objetos de la sociedad. ----------

VIII. Establecer sucursales y subsidiarias en México o en el extranjero.----------

IX. Llevar a cabo la emisión, aceptación, endoso, suscripción y en general, la negociación de toda clase de titulos de crédito, incluyendo obligaciones con o sin garantía real. ---------

X. La adquisición, suscripción, tenencia y enajenación bajo cualquier título legal, de acciones, valores o partes sociales de todo tipo de sociedades o empresas y la participación en toda clase de negocios, tanto en México como en el extranjero. ----------

XI. Levar a cabo la representación de todo tipo de empresas industriales o comerciales, ya sean nacionales o extranjeras.----------

XII. Dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía, emitir bonos, cédulas, obligaciones y otros títulos de crédito, con la participación de las instituciones que en

cada caso sean requeridas de acuerdo con la ley aplicable.----------

XIII. El otorgamiento de avales, fianzas y garantías por obligaciones de terceros. ----------

XIV. En general, la celebración de los contratos, la realización de las operaciones y la ejecución de todos los actos necesarios o convenientes para la realización de los objetos antes mencionados.----------

ARTÍCULO CUARTO. **DURACIÓN.** ----------

La duración de la sociedad será INDEFINIDA.----------

ARTÍCULO QUINTO. **RENUNCIA DE NACIONALIDAD.** ----------

Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.----------

ARTÍCULO SEXTO. **CAPITAL SOCIAL.** ----------

A. La porción fija del capital social sin derecho a retiro, es la cantidad de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL** y estará representada por CINCUENTA MIL ACCIONES nominativas con valor nominal de UN PESO, MONEDA NACIONAL cada una. ----------

B. La porción variable del capital del social será ilimitada y estará representada por acciones nominativas con valor nominal de UN PESO, MONEDA NACIONAL cada una.

C. Todas las acciones conferirán iguales derechos y obligaciones a sus propietarios. -------

ARTÍCULO SÉPTIMO. **SERIES DE ACCIONES.**----------

A. Todas las acciones representativas del capital social serán de suscripción libre y podrán ser adquiridas, suscritas, poseídas y traspasadas a mexicanos o extranjeros. Dichas acciones se dividirán en dos series de acciones: la Serie "I", que siempre representará la porción fija del capital y la Serie "II", que siempre representará la porción variable del capital social.----------

B. Salvo que no lo permitan las autoridades competentes o las disposiciones legales aplicables, las acciones de la Serie "I" podrán ser suscritas, adquiridas o poseídas por personas físicas o morales, mexicanos o extranjeros que para los objetos de la Ley de Inversión Extranjera estén consideradas como inversionistas extranjeros exceptuando soberanos o gobiernos extranjeros. ----------

C. Las acciones de la Serie "II" podrán ser suscritas, adquiridas o poseídas por personas físicas o morales, mexicanos o extranjeros que para los objetos de la Ley de Inversión Extranjera estén consideradas como inversionistas extranjeros, exceptuando soberanos o

gobiernos extranjeros.----------

ARTÍCULO OCTAVO. **EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.** ----------

Los títulos de acciones se expedirán de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos ciento once, ciento veinticinco, ciento veintisiete y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y deberán contener las disposiciones del artículo quinto de este instrumento. Las acciones deberán estar representadas por títulos impresos, numerados progresivamente, mismos que deberán ser firmados por dos consejeros o por el administrador único, según sea el caso. ----------

ARTÍCULO NOVENO. **PROPIEDAD Y TRASPASO DE ACCIONES.** ----------

A. La propiedad de las acciones se traspasará mediante endoso del título o certificado respectivo o por cualquier otro medio de cesión legal. La propiedad, suscripción, adquisición y traspaso de las acciones serán reconocidos por la sociedad únicamente cuando hayan sido inscritos en el libro de registro de acciones que llevará el secretario. La sociedad reconocerá como accionistas únicamente a las personas que aparezcan inscritas como tales en el registro de acciones antes mencionado. Los títulos o certificados de acciones que hubieren sido traspasados en los términos señalados, se entregarán a la sociedad para su cancelación y para la expedición de nuevos títulos o certificados a favor del cesionario. Todas las suscripciones, adquisiciones y traspasos de acciones de capital social se inscribirán en dicho registro.----------

B. Los accionistas de la sociedad tendrán derecho de preferencia, en proporción al número de acciones de que sean tenedores, para adquirir las acciones que cualesquiera otro de los accionistas desee vender o traspasar a terceros por cualquier razón. En virtud de lo anterior, el accionista que desee enajenar todo o parte de sus acciones, deberá notificarlo por escrito y previamente al resto de los accionistas los cuales gozarán de quince días naturales para ejercer su derecho de preferencia notificando, en caso de estar interesados, dentro de dicho término al accionista que puso a la venta sus acciones. ----------

C. Todos los traspasos de acciones se considerarán incondicionales y sin reserva respecto a la sociedad. Por lo tanto, la persona que adquiera una o más acciones asumirá todos los derechos y obligaciones del cedente en relación con la sociedad. La posesión de una o más acciones significa la aceptación por parte del titular, de las disposiciones de este instrumento, de las reformas o modificaciones que se le hicieran y de las resoluciones tomadas en asambleas de accionistas y en juntas del consejo de administración, dentro de la esfera de sus facultades respectivas. ----------

ARTÍCULO DÉCIMO. **ACCIONES INDIVISIBLES Y EXTRAVIADAS.** ----------

A. La sociedad considerará cada acción como una e indivisible. Si una acción perteneciera

a dos o más personas, éstas deberán nombrar un representante común quien será el único que tendrá derecho de asistir a las asambleas de accionistas. En caso de omitirse el nombramiento de representante común, la persona cuyo nombre aparezca primero en el registro de acciones será considerada el representante común. ----------

B. En caso de pérdida, destrucción o robo de uno o más títulos de acciones, se seguirá el procedimiento establecido en los artículos cuarenta y cuatro y siguientes de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.----------

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. **AUMENTOS DEL CAPITAL SOCIAL.**----------

A. Cualquier aumento en la porción variable del capital social se llevará a cabo mediante resolución de una asamblea ordinaria de accionistas. Cualquier aumento a la porción fija del capital sin derecho a retiro, requerirá la aprobación de una asamblea extraordinaria de accionistas. No se autorizará ningún aumento a menos que las acciones que representen el aumento inmediato anterior hayan sido totalmente suscritas y pagadas. ----------

B. Todos los aumentos y reducciones en el capital social se inscribirán en el libro de registro de variaciones de capital que la sociedad llevará al efecto. ----------

C. Al tomar la resolución correspondiente, la asamblea de accionistas que autorice el aumento determinará los términos y las condiciones para llevarlo a cabo. Los accionistas tendrán un derecho preferente para suscribir aumentos en el capital social en proporción al número de acciones de que cada uno sea propietario, dentro de un plazo de quince días contados a partir de la fecha en que se publique el aviso del aumento de capital social en los términos establecidos en la Ley General de Sociedades Mercantiles o a partir de la fecha de la asamblea respectiva si todos los accionistas estuvieran presentes o representados. Las acciones remanentes que queden sin suscribir podrán ser suscritas únicamente por la persona o personas que designe el consejo de administración o la misma asamblea de accionistas.----------

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. **REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.**----------

A. Las reducciones del capital social que afecten al capital fijo deberán ser aprobadas por una asamblea extraordinaria de accionistas. Las reducciones del capital social que afecten al capital variable requerirán únicamente una resolución de una asamblea ordinaria de accionistas. ----------

B. En caso de reducción de capital, siempre y cuando no hayan transcurrido más de dos años desde la fecha de la suscripción y pago de acciones pagadas en especie, no se amortizarán dichas acciones pagadas en especie, en todo o en parte, a menos que los titulares de dichas acciones garanticen el valor de los bienes aportados en pago de las mismas, en los términos y condiciones que determine la propia asamblea de accionistas

que apruebe dicha reducción. ----------

C. Todas las reducciones del capital social se inscribirán en el libro de registro de variaciones de capital que la sociedad llevará al efecto. ----------

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. **ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS**. ----------

A. La suprema autoridad radica en las asambleas de los accionistas. Estas podrán ser ordinarias o extraordinarias y se celebrarán en el domicilio de la sociedad. ----------

B. La asamblea anual ordinaria de accionistas se celebrará dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social. Otras asambleas ordinarias y las asambleas extraordinarias de accionistas podrán celebrarse cuando hayan sido convocadas en la forma en que se establece en estos estatutos. ----------

C. Las asambleas de accionistas serán convocadas por el administrador único, por el consejo de administración, por el presidente, por el comisario o en la forma prevista por la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria deberá incluir el orden del día, o sea, la lista de asuntos que deberán tratarse, así como la fecha, lugar y hora en que habrá de celebrarse la asamblea. Las convocatorias para las asambleas ordinarias y extraordinarias deberán publicarse en los términos establecidos en la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo menos quince días antes de la fecha señalada para la celebración de la asamblea. No se requerirá convocatoria cuando todos los accionistas estén presentes o representados al declararse instalada la asamblea. Las asambleas de accionistas considerarán únicamente los asuntos incluidos en la convocatoria respectiva. --

D. Las asambleas ordinarias podrán resolver toda clase de asuntos, con excepción de los siguientes, que quedan reservados para las asambleas extraordinarias: ----------

(I) prórroga de la duración de la sociedad; ----------

(II) disolución anticipada de la sociedad; ----------

(III) aumento o reducción de la porción fija del capital social; ----------

(IV) cambio de objeto de la sociedad; ----------

(V) cambio de nacionalidad de la sociedad; ----------

(VI) transformación de la sociedad; ----------

(VII) fusión con otra sociedad o escisión de la sociedad; ----------

(VIII) emisión de acciones privilegiadas; ----------

(IX) amortización por parte de la sociedad de acciones de la porción fija del capital social y emisión de acciones de goce; ----------

(X) emisión de bonos; ----------

(XI) cualquiera otra reforma a la escritura constitutiva o a los estatutos; ----------

(XII) cualquier otro asunto para el que la ley exija quórum especial. ----------

E. Las asambleas ordinarias de accionistas se considerarán legalmente constituidas cuando esté representado por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. Las asambleas extraordinarias de accionistas se considerarán legalmente constituidas cuando esté presente o representado cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital social. Si la asamblea, ya sea ordinaria o extraordinaria, no pudiera celebrarse en el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia y la asamblea ordinaria se celebrará cualquiera que sea el número de acciones representadas. ----------

F. Las resoluciones de las asambleas extraordinarias de accionistas serán válidas cuando sean tomadas por accionistas que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social. Las resoluciones de las asambleas ordinarias serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de las acciones presentes o representadas. ----------

G. En las asambleas de accionistas, el administrador único o los miembros del consejo de administración, según sea el caso, no podrán votar para aprobar sus cuentas ni en relación con cualquier asunto que afecte su responsabilidad personal. ----------

H. Sólo las personas inscritas como accionistas en el registro de acciones tendrán derecho de comparecer o de ser representadas en las asambleas de accionistas. Los accionistas podrán votar personalmente o por medio de un apoderado nombrado mediante carta poder. La carta poder podrá ser conferida por telefax y posteriormente confirmada por carta. Cada accionista o su representante tendrán derecho a un voto por cada acción. El administrador único, los miembros del consejo de administración, el director o gerente general y los comisarios podrán, en su caso, representar sus propias acciones, pero no podrán representar a ningún otro accionista en ninguna asamblea. ----------

I. Al iniciarse una asamblea de accionistas, el funcionario que presida nombrará dos escrutadores, quienes certificarán qué accionistas están presentes y el número de acciones representadas. Los accionistas decidirán acerca de las objeciones que se presenten respecto de la lista de asistencia o a la capacidad legal de las personas presentes, una vez que se haya escuchado al secretario. ----------

J. Los accionistas de la sociedad podrán tomar resoluciones fuera de asamblea, siempre y cuando dichas resoluciones sean aprobadas por unanimidad de votos de todos los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho de voto y las mismas sean confirmadas por escrito, con las firmas de todos los accionistas con derecho a voto.--

K. Las resoluciones a que se refiere el párrafo anterior tendrán, para todos los fines legales, la misma validez que las resoluciones tomadas en una asamblea ordinaria o extraordinaria de accionistas. ----------

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. **ACTAS.** ----------

A. Las actas de las asambleas de accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, y de las juntas del consejo de administración, así como las de aquéllas que no se celebren por falta de quórum, serán firmadas cuando menos por el funcionario que presida, por el secretario y por los comisarios que estén presentes. ----------

B. Las actas de las asambleas y de las juntas del consejo de administración se asentarán en un libro de actas que será llevado por el secretario, junto con un duplicado de las actas, al cual se anexará la lista de asistencia certificada por los escrutadores, poderes y/o las cartas poder, copia de la convocatoria y los informes, cuentas de la sociedad y demás documentos presentados a la asamblea o a la junta. ----------

C. Cuando el acta de una asamblea o de una junta no pueda asentarse en el libro autorizado, dicha acta se protocolizará ante notario público. Las actas de asambleas extraordinarias de accionistas se protocolizarán y se inscribirán en el Registro Público de Comercio. ----------

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. **ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.** ----------

A. La dirección y el manejo de todos los asuntos, bienes e intereses de la sociedad estarán encomendados a un administrador único o a un consejo de administración, según lo determine la asamblea de accionistas. En caso de que se designe un consejo de administración, éste estará formado por dos o más personas físicas sean nacionales o extranjeras. Podrán designarse también consejeros suplentes, quienes podrán suplir a cualquier consejero que se encuentre ausente o incapacitado. El administrador único, o en su caso, los consejeros no necesitan ser accionistas. Los consejeros suplentes tendrán derecho a asistir a las juntas y a votar en caso de ausencia de cualquier consejero propietario. Los consejeros suplentes gozarán de las mismas facultades que los consejeros propietarios. ----------

B. El administrador único, o en su caso, los consejeros serán nombrados por el término de dos años y continuarán en su cargo hasta que sus sucesores hayan sido nombrados y hayan tomado posesión de sus cargos.----------

C. El administrador único, o en su caso, cualquier consejero propietario o suplente podrán ser removidos de su cargo en cualquier momento, con o sin causa, mediante resolución de una asamblea ordinaria de accionistas. Cualquier vacante en el consejo de administración será cubierta mediante resolución de una asamblea de accionistas. ----------

D. No será necesario que el administrador único o los miembros del consejo de administración o sus respectivos suplentes depositen cantidad alguna para garantizar el desempeño de sus funciones en la sociedad.----------

E. Ni el administrador único ni los miembros del consejo de administración incurrirán en responsabilidad personal alguna con las personas con quienes contraten a nombre de la sociedad y ante ésta serán responsables únicamente por el desempeño de sus obligaciones en los términos de este instrumento. ----------

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. **JUNTAS DEL CONSEJO.** ----------

A. En caso de que la administración de la Sociedad se encomiende a un consejo de administración, éste se reunirá en el domicilio de la sociedad o en cualquier otro lugar, según el propio consejo determine. Las juntas podrán ser convocadas por el presidente, por el secretario o por el comisario. A solicitud por escrito de dos consejeros, el presidente o el secretario deberán convocar a junta del consejo de administración, dentro de un plazo de ocho días contados a partir de la fecha en que se haya recibido la solicitud.

B. Las convocatorias para las juntas se notificarán por escrito, en forma fehaciente, cuando menos con cinco días de anticipación a la fecha de la junta y contendrán el orden del día, la fecha, el lugar y al hora de la junta. Cuando todos los miembros del consejo de administración, ya sean propietarios o suplentes, se encuentren presentes y estén de acuerdo con el orden del día, dicha convocatoria no será necesaria. ----------

C. Las juntas de consejo de administración considerarán y tomarán resoluciones únicamente en relación con los asuntos que se indiquen en el orden del día. Se podrán incluir asuntos en el orden del día, a solicitud de cualquier consejero. ----------

D. Será necesaria la presencia de la mayoría de los miembros del consejo de administración o sus respectivos suplentes para constituir quórum. Si no hay quórum presente para celebrar una junta, los consejeros presentes podrán aplazar la junta hasta que se encuentre presente el quórum necesario. ----------

E. Cada consejero tendrá derecho a un voto y el presidente no tendrá voto de calidad para el caso de empate. ----------

F. Las resoluciones serán tomadas por el voto de la mayoría de los consejeros presentes en la junta. ----------

G. El consejo de administración podrá tomar resoluciones sin necesidad de celebrar la junta, mediante el consentimiento unánime de los consejeros o sus suplentes y, para todos los fines legales, dichas resoluciones tendrán la misma validez que aquéllas tomadas en junta de consejo siempre y cuando se ratifiquen por escrito. ----------

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. **FACULTADES DEL CONSEJO O DEL ADMINISTRADOR ÚNICO.** ----------

A. El administrador único, o en su caso, el consejo de administración representará a la sociedad con las facultades generales y especiales más amplias que en derecho procedan,

que en forma enunciativa más no limitativa se señalan a continuación:----------

a) Poder general para pleitos y cobranzas, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil para el Distrito Federal, con todas las facultades generales y especiales, incluyendo aquéllas que requieran cláusula especial conforme a la ley, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, fiscales o del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; y, por cualquier título, hacer cesión de derechos; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiere. El consejo de administración o el administrador único asimismo tendrá la representación legal de la sociedad para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tres, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones uno, dos y tres, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y demás artículos aplicables de la Ley Federal del Trabajo vigente. ----------

b) Poder general para actos de administración, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil para el Distrito Federal, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad y administrar los bienes y negocios de la misma. En el ejercicio del presente

poder el Consejo de Administración o el Administrador Único podrán: ----------

i) Nombrar directores, subdirectores, jefes de departamento, técnicos administrativos, empleados, agentes, procuradores y representantes de toda clase, suscribiendo los oportunos contratos de trabajo, suspenderlos o despedirlos. ----------

ii) Introducir, obtener y explotar toda clase de inventos patentados, nacionales o extranjeros: ejercitar cuanto concierne a la propiedad industrial y a los derechos de explotación de la propiedad intelectual. ----------

iii) Dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes, fijando plazos y demás condiciones. No obstante, lo anterior, respecto de los bienes inmuebles no podrán ejercitarse derechos de tanto o retracto y otros de carácter dispositivo. ----------

iv) Celebrar, prorrogar, renovar, denunciar y rescindir toda clase de contratos mercantiles, civiles, administrativos (obras, suministro, servicios, mandatos, de seguros, transportes, depósitos, comisión y otros), y contratos financieros. ----------

v) Intervenga en nombre de la Sociedad en toda clase de subastas, concursos y Licitación públicos o privadas del Gobierno Federal, Secretarias de Estado, Organismos Descentralizado, Órganos Desconcentrados, Gobiernos Estatales y de la Ciudad de México, Municipios, Cabildos insulares y organismos Autónomos, Empresas de Participación estatal y toda clase de Corporaciones, Dependencias Laborales y Comunidades Autónomas, entes institucionales y cualquier persona pública o privada, tanto individual como jurídica, que a la Sociedad interese incluso en régimen de Unión Temporal de Empresas, Consorcio, Asociación o Agrupación que podrá constituir con cualquier entidad y al efecto, presente y suscriba proposiciones u ofertas, constituya depósitos y fianzas provisionales o definitivas y las cancele o retire a su tiempo; haga pujas, requiera Notarios para hacer constar cualesquiera hechos que interesen a la Sociedad rematante o Licitante firmado las escrituras, contratos y demás documentos públicos o privados que sean precisos, formalice las recepciones provisionales o definitivas de las obras o servicios ejecutados, cobre y perciba los precios de las mismas, firmando al efecto cheques, talones, certificaciones y libramientos que procedan, sin limitación alguna realizando en suma cuantos escritos, diligencias y documentos fuesen precisos a los fines indicados. ----------

vi) Recibir, abrir y contestar toda clase de correspondencia postal, telegráfica, telefónica, inalámbrica o electrónico, firmar toda la correspondencia, aun la que contenga avisos de giros y órdenes de entrega cantidades en metálicos o valores mobiliarios, retirar cartas certificadas, liegos de valores declarados. ----------

vii) Hacer y contestar notificaciones y requerimientos, así como, promover la

formalización de actas notariales de toda índole. ----------

viii) Pedir certificaciones, testimonios y copias fehacientes y, en general, documentos de todas clases en cualquier archivo u oficina pública o privada.----------

c) Poder especial para actos de administración y pleitos y cobranzas en asuntos laborales para que, en su carácter de representante legal de la sociedad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos nueve, once, ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, la obligue en sus relaciones laborales, individuales y/o colectivas con sus trabajadores y empleados y con los sindicatos u organizaciones a las que dichos trabajadores o empleados pertenezcan. Estando facultado para participar e intervenir en la administración de esas relaciones laborales, individuales y/o colectivas incluyendo facultades expresas para celebrar, firmar, revisar y/o modificar contratos individuales y/o colectivos de trabajo, intervenir en todas y cualesquier procedimientos conciliatorios, ante toda clase de autoridades laborales, ya sean federales o locales y para que articule y absuelva posiciones, este mandato se otorga además en los términos dispuestos por los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República, con todas las facultades generales y las especiales a que dichos artículos se refieren, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa las siguientes: transigir, comprometer en árbitros, articular, y absolver posiciones, recusar, aceptar cesiones de bienes, recibir pagos, otorgar recibos y cancelaciones; contestar demandas, hacer denuncias, acusaciones y querellas, otorgar perdón del acusado y en general ejercitar todas las acciones que correspondan a la sociedad y continuar los procedimientos por todas sus instancias hasta su terminación, promover el juicio de amparo, tramitarlo y desistirse de él, en la inteligencia de que este poder podrá ejercitarse ante Juntas de Conciliación y Arbitraje, federales o locales; Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Direcciones de Trabajo de los Gobiernos Estatales, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), y el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR); hacer toda clase de denuncias, acusaciones y querellas de cualquier naturaleza; representar a la sociedad ante cualquier proceso penal; constituirse coadyuvante del Ministerio Público; otorgar el perdón al acusado cuando proceda; presentar pruebas en los proceso penales de conformidad con el Código Federal de Procedimientos Penales, el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos de Procedimientos Penales de los estados de la República Mexicana y para ello el apoderado tendrá todas las facultades generales y las especiales que conforme al Código Federal de

Procedimientos Penales, Código de Procedimientos Penales de los estados de la República Mexicana requieran cláusula especial para presentar denuncias penales. Queda entendido que las facultades conferidas son enumerativas, pero no limitativas para el ejercicio del mandato.----------

d) Poder general para actos de dominio, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil para el Distrito Federal, con todas las facultades de dueño.----------

e) Poder para otorgar, suscribir, aceptar, avalar, endosar y garantizar toda clase de títulos de crédito en nombre de la sociedad, de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.----------

f) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas y revocar dichas autorizaciones.----------

g) Poder para otorgar y revocar poderes, generales o especiales, dentro del ámbito de poderes y facultades conferidos al consejo de administración o al administrador único de la sociedad de conformidad con estos estatutos y la ley, con o sin facultades de sustitución o con o sin facultades para otorgar y revocar poderes dentro del ámbito de facultades y poderes otorgados al apoderado o apoderados correspondientes. ----------

B. El administrador único, o en su caso, el consejo de administración está autorizado expresamente para iniciar, defender, proseguir o abandonar toda clase de juicios y acciones relacionadas con los intereses de la sociedad ante toda clase de tribunales; para presentar demandas, denuncias y querellas; para otorgar poderes especiales en relación con toda clase de procedimientos penales; para someter controversias a arbitraje; para iniciar todos los procedimientos y recursos establecidos por las leyes federales, estatales o municipales, incluyendo procedimientos de carácter laboral, a nombre y en representación de la sociedad; para dirigir y gestionar toda clase de asuntos contenciosos, administrativos, penales, civiles o extrajudiciales en los que la sociedad sea parte demandada o actora.----------

C. El consejo de administración designará de entre sus propios miembros a un presidente y nombrará también a un secretario y a un pro-secretario, quienes no necesitan ser miembros del consejo. El consejo también nombrará a cualesquiera otros funcionarios, delegados y comités que considere convenientes para el manejo adecuado de los asuntos de la sociedad, quienes pueden ser o no consejeros. La misma persona podrá ocupar más

de un puesto, siempre y cuando dichos puestos sean compatibles. Cualquier funcionario puede ser removido de su puesto en cualquier momento, con o sin causa, por resolución del consejo. Cualquier vacante puede cubrirse por resolución del consejo.----------

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. **FACULTADES DE LOS FUNCIONARIOS**. --------

A. El administrador único o el presidente del consejo de administración, según sea el caso, presidirá todas las asambleas de accionistas y éste último las juntas del consejo de administración; presentará informes a los consejeros y a los accionistas y llevará a cabo todas las funciones que le sean señaladas por los propios accionistas y/o por el consejo de administración. En caso de ausencia o incapacidad del presidente, el consejo designará al consejero quien presidirá la asamblea o junta. ----------

B. El director o gerente general estará a cargo de las operaciones y de la administración diaria de la sociedad. Dicho funcionario podrá ser designado por la asamblea de accionistas o por el consejo de administración y tendrá las facultades que se le otorguen en el momento de su nombramiento o con posterioridad. ----------

C. El secretario actuará con tal carácter en las asambleas de accionistas y en las juntas del consejo de administración; preparará las convocatorias para todas las asambleas y las juntas; levantará las actas; expedirá certificaciones; tendrá a su cuidado los libros de actas de la sociedad y preparará los informes y desempeñará las demás funciones inherentes a su cargo o que le sean encomendadas por el presidente, por el consejo de administración o por estos estatutos. En caso de ausencia o incapacidad del secretario, lo suplirá el pro-secretario. ----------

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. **COMISARIOS**. ----------

A. Los accionistas nombrarán por voto mayoritario a uno o más comisario(s) propietario(s) y a sus respectivos suplentes, mismos que podrán o no ser accionistas, quienes tendrán a su cargo la vigilancia de la sociedad de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Sociedad Mercantiles.----------

B. Los comisarios propietarios y suplentes durarán un año en sus puestos o hasta que sus sucesores hayan sido elegidos y hayan asumido sus puestos. Los comisarios propietarios o suplentes podrán ser reelectos.----------

C. No será necesario que los comisarios propietarios o suplentes depositen con la sociedad garantía alguna con el fin de garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. **EJERCICIO SOCIAL**. ----------

El ejercicio social de la sociedad correrá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, a excepción del primero que correrá de la fecha de firma de este instrumento al treinta y uno de diciembre del mismo año. Anualmente se preparará la

información financiera a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para someterse a consideración de los accionistas. ----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. **DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.** ----------

Una vez que la información financiera haya sido aprobada por una asamblea de accionistas, anualmente se separará de las utilidades netas por lo menos un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que dicho fondo sea equivalente al veinte por ciento del capital social. El resto de las utilidades podrá distribuirse anualmente en forma de dividendos a los accionistas o mantenerse en la sociedad como utilidades retenidas. La asamblea de accionistas o, en su defecto, el consejo de administración, fijará la fecha en que habrá de efectuarse el pago de los dividendos decretados. Los dividendos se pagarán a los accionistas que aparezcan inscritos en el registro de acciones en la fecha fijada para el pago del dividendo. ----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. **DISOLUCIÓN.**----------

La sociedad se disolverá al término del plazo señalado en el artículo cuarto de este instrumento, a menos que dicho plazo se prorrogue antes de su terminación mediante resolución tomada en una asamblea extraordinaria de accionistas, o a menos que la sociedad se disuelva previamente por cualquiera de las siguientes razones: ----------

i) Porque la sociedad no pueda llevar a cabo el objeto principal para el que fue constituida. ----------

ii) Por la pérdida de dos terceras partes del capital social, cuando la disolución sea aprobada por una asamblea extraordinaria de accionistas. ----------

iii) Por resolución tomada en una asamblea extraordinaria de accionistas. ----------

iv) Cuando el número de accionistas sea inferior al que establece la ley. ----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. **LIQUIDACIÓN.**----------

En caso de que sea necesario liquidar la sociedad, los accionistas designarán por mayoría de votos a uno o varios liquidadores. El o los liquidadores estarán facultados para concluir las operaciones de la sociedad y liquidar sus negocios; cobrar las cantidades que se adeuden a la sociedad y pagar las cantidades que ésta deba; vender los bienes de la sociedad al precio o precios que dichos liquidadores consideren convenientes, según su leal saber y entender; distribuir entre los accionistas los bienes remanentes de la sociedad, después de pagar todas las deudas sociales, en proporción a sus intereses respectivos; tomar las medidas que sean apropiadas o convenientes para concluir la liquidación de la sociedad de acuerdo con los artículos doscientos cuarenta y dos y doscientos cuarenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como para obtener la cancelación del registro de la sociedad una vez terminada la liquidación. El o los liquidadores también

gozarán de las facultades correspondientes a un apoderado general de acuerdo con los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y los correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana. ----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. **DERECHO APLICABLE.**----------

En todo lo que no esté expresamente previsto en este instrumento, se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

---------- **T R A N S I T O R I O S** ----------

PRIMERO.- El capital social mínimo fijo es la cantidad de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, el cual quedó totalmente suscrito y pagado en efectivo en este acto de la siguiente manera:.. ----------

TOTAL: CINCUENTA MIL ACCIONES, Serie "I", con un valor conjunto de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**... ----------

III.- Designar como apoderados de la sociedad a los señores **DAVID BALDOMERO GÓMEZ GARCÍA** y **JOSÉ CARLOS GÓMEZ GARCÍA**, quienes gozarán conjunta o separadamente de las siguientes facultades: ----------

A) PARA PLEITOS Y COBRANZAS, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Civil para el Distrito Federal, con todas las facultades generales y especiales, incluyendo aquéllas que requieran cláusula especial conforme a la ley, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, fiscales o del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federal; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; y, por cualquier título, hacer cesión de derechos; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en

causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiere. Los apoderados asimismo tendrán la representación legal de la sociedad para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tres, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones uno, dos y tres, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y demás artículos aplicables de la Ley Federal del Trabajo vigente. -------

B) PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, SIN LIMITACIÓN ALGUNA, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil citado y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República y el Código Civil para el Distrito Federal y en los artículos once y seiscientos ochenta y nueve al seiscientos noventa y tres de la Ley Federal del Trabajo. Los poderes conferidos en el presente instrumento, podrán ser ejercitados frente a toda clase de personas físicas o morales, y ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, sean administrativas, judiciales o laborales, ya sean de jurisdicción local o federal. ----------

Los poderes que se otorgan, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercitarán los mandatarios con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa más no limitativa: actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales o colectivos; en general para actuar dentro de todos los asuntos obrero-patronales, especialmente ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, sus Delegaciones, Direcciones, Funcionarios y Comisiones, incluyendo sin limitación alguna, aspectos de Capacitación y Adiestramiento, Seguridad e Higiene; actuar ante el Instituto Mexicano del Seguro Social ("IMSS"), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores ("INFONAVIT") y el Instituto del Fondo Nacional de Consumo para los Trabajadores ("INFONACOT"), para efectos de realizar cualquier trámite, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, el registro de la Sociedad como patrón ante las mismas; actuar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo; podrán, asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya

sean locales o federal; en consecuencia, llevarán la representación patronal de la Sociedad para efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tres romano y seiscientos noventa y dos y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, para celebrar convenios de cualquier naturaleza; podrán, en consecuencia, también comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades amplísimas para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo setecientos treinta y nueve de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, a que se refieren los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cinco de la Ley Federal del Trabajo, en sus dos etapas, de conciliación y de demanda y excepciones, así como en la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refiere el artículo ochocientos ochenta y de desahogo de pruebas de acuerdo al artículo ochocientos ochenta y tres de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo, podrán actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administrador laboral respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades de carácter laboral y ejercitar toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconvenciones y comprometerse en árbitros para tales efectos. Los mandatarios gozarán de todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil citado y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República en donde se ejercite el mandato, pudiendo también intentar cualquier recurso o incidente que sea procedente, así como para intentar el juicio de amparo directo o indirecto, e incluso desistirse de éstos.----------

Asimismo, se otorgan poderes especiales tan amplios como en derecho se requiera, pero limitados al área laboral, para preparar, firmar y llevar a cabo la presentación de escritos, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, altas patronales, declaraciones de impuestos, notificaciones y/o cualesquiera documentos relacionados con el pago de

impuestos, impuestos sobre nómina, contribuciones, recargos, multas y derechos, así como realizar y llevar a cabo los procedimientos o trámites derivados de los mismos y en general, para llevar a cabo toda clase de actos relacionados con el área laboral, en representación de la Sociedad ante toda clase de autoridades laborales, fiscales y/o de seguridad social, ya sean federales, estatales o municipales, incluyendo sin limitaciones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ("SHCP"), el Servicio de Administración Tributaria ("SAT"), la Tesorería de la Federación, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto del Fondo Nacional de Consumo para los Trabajadores y el Sistema del Ahorro para el Retiro ("SAR").----------

C) PARA ACTOS DE DOMINIO, con las facultades de disponer a título oneroso, así como, comprar, vender y permutar toda clase de bienes muebles, materias primas y mercaderías propias del tráfico mercantil normal de la Compañía, excluidos acciones y participaciones sociales. Contratar con cualesquiera personas y entidades, mediante los pactos y condiciones que juzgue convenientes, tanto en régimen de contratación pública, subastas, concursos, concurso-subasta o adjudicación directa, como en régimen de contratación privada.----------

Con respecto a los bienes inmuebles, podrá hacer declaraciones de obra nueva, deslinde, amojonamiento, agrupaciones, agregaciones, segregaciones, parcelaciones, rectificaciones y cualquier otro de trascendencia registral, instruir y proseguir expedientes de dominio, actas de notoriedad y cualesquiera otros de finalidad análoga, así como, solicitar toda clase de inscripciones a los Registros Públicos. QUEDA EXCLUIDA la adquisición o venta de todo tipo de inmuebles, incluidos terrenos y edificios de la Sociedad, así como, la creación o constitución de hipotecas, gravamen o carga de cualquier tipo sobre ellos. ---

D) PARA OTORGAR PODERES ESPECIALES Y GENERALES DE PLEITOS Y COBRANZAS, para otorgar poderes especiales y generales para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que conforme a la ley requieran poder y cláusula especial, para la mejor defensa de los intereses de la sociedad, y revocando lo otorgado cuando lo crean oportuno. ----------

E) PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil para el Distrito Federal, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad y administrar los bienes y negocios de la misma. En el ejercicio del presente

poder los Apoderados podrán: ----------

A) Nombrar directores, subdirectores, jefes de departamento, técnicos, administrativos, empleados, agentes, procuradores y representantes de todas clases, suscribiendo los oportunos contratos de trabajo, suspenderlos o despedirlos. ----------

B) Introducir, obtener y explotar toda clase de inventos patentados, nacionales o extranjeros: ejercitar cuanto concierne a la propiedad industrial y a los derechos de explotación de la propiedad intelectual. ----------

C) Dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes, fijando plazos y demás condiciones. No obstante, lo anterior, respecto de los bienes inmuebles no podrán ejercitarse derechos de tanto o retracto y otros de carácter dispositivo. ----------

D) Celebrar, prorrogar, renovar, denunciar y rescindir toda clase de contratos mercantiles, civiles, administrativos (obras, suministro, servicios, mandatos, de seguros, transportes, depósitos, comisión y otros), y contratos financieros. ----------

E) Intervengan en nombre de la Sociedad en toda clase de subastas, concursos y Licitación públicos o privadas del Gobierno Federal, Secretarias de Estado, Organismos Descentralizado, Órganos Desconcentrados, Gobiernos Estatales y de la Ciudad de México, Municipios, Cabildos insulares y organismos Autónomos, Empresas de Participación estatal y toda clase de Corporaciones, Dependencias Laborales y Comunidades Autónomas, entes institucionales y cualquier persona pública o privada, tanto individual como jurídica, que a la Sociedad interese incluso en régimen de Unión Temporal de Empresas, Consorcio, Asociación o Agrupación que podrá constituir con cualquier entidad y al efecto, presente y suscriba proposiciones u ofertas, constituya depósitos y fianzas provisionales o definitivas y las cancele o retire a su tiempo; haga pujas, requiera Notarios para hacer constar cualesquiera hechos que interesen a la Sociedad rematante o Licitante firmado las escrituras, contratos y demás documentos públicos o privados que sean precisos, formalice las recepciones provisionales o definitivas de las obras o servicios ejecutados, cobre y perciba los precios de las mismas, firmando al efecto cheques, talones, certificaciones y libramientos que procedan, sin limitación alguna realizando en suma cuantos escritos, diligencias y documentos fuesen precisos a los fines indicados.----------

F) Recibir, abrir y contestar toda clase de correspondencia postal, telegráfica, telefónica, inalámbrica o electrónico, firmar toda la correspondencia, aun la que contenga avisos de giros y órdenes de entrega cantidades en metálicos o valores mobiliarios, retirar cartas certificadas, liegos de valores declarados. ----------

G) Hacer y contestar notificaciones y requerimientos, así como, promover la

formalización de actas notariales de toda índole. ----------

H) Pedir certificaciones, testimonios y copias fehacientes y, en general, documentos de todas clases en cualquier archivo u oficina pública o privada.----------

F) PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, ACEPTAR, AVALAR, ENDOSAR Y GARANTIZAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, los apoderados estarán limitados para ejercer el presente poder hasta un límite de ciento cincuenta mil Euros, moneda común en la Unión Europea por cada acto o disposición que corresponda y únicamente podrán: ----------

A) Arrendar y utilizar, activa y pasivamente, compartimientos o cajas de seguridad y prorrogar, modificar, resolver o extinguir y declarar extinguidos tales arrendamientos.-----

B) Constituir, modificar, renovar, rescindir y cancelar depósitos provisionales o definitivos, abiertos o cerrados, voluntarios o necesarios, de valores, efectos y bienes de toda clase, activamente en cualquier organismo o entidad, asi como retirar, devolver, entregar y recibir los bienes depositados. ----------

C) Librar, tomar, aceptar, domiciliar, descontar, negociar, conceder, cobrar, gestionar el cobro, pagar, conformar, protestar y de cualquier otro modo suscribir o actuar por cuenta de la sociedad, respecto a letras de cambio, cheques, pagares, cartas-órdenes, libranzas, recibos, facturas y otros mandamientos de pago y demás documentos de crédito o efectos de comercio, cupones, intereses, rentra y cualquier otros.----------

D) Respecto a las cuentas corrientes a la vista y plazo fijo, abrir, cancelar y liquidar las mismas, firmado todos los documentos para su formalización en toda clase de Bancos, ingresando cantidades por medio de talones, cheques o cualquier otra forma procedente, estando facultados para la petición, aprobación o impugnación de saldos en las citadas cuentas.----------

E) Respecto de créditos quedan facultados para, en nombre de la Sociedad tomar dinero en préstamo y concretar toda clase de operaciones crediticias y de financiación, salvo la emisión de obligaciones y demás títulos en serie, en los plazos, firmas y condiciones que tenga por conveniente, firmando al efecto cuantos documentos públicos, incluso escrituras y pólizas de préstamo y de crédito y privados sean necesarios.----------

F) Respecto de disponer cuentas podrán utilizar en cualquier forma las cuentas corrientes o de crédito, abiertas o que se abran en su futuro a nombre de las Sociedad en oficinas, sucursales o agencias de Banco oficiales o privadas, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito y bancos. ----------

Los apoderados deberán realizar un informe de manera semanal, con atención al Consejo de Administración, sobre la totalidad de operaciones llevadas a cabo en la facultad del presente poder. ----------

Si el poder se ejercita de manera conjunta con un miembro del Consejo de Administración de la Sociedad éste no tendrá limitación alguna, en caso que el apoderado sea también miembro del Consejo de Administración de la Sociedad requerirá la firma de un miembro distinto a él, para ejercitar el presente poder sin limitación alguna. ----------

TERCERO.- Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero que correrá de la fecha de firma de este instrumento al treinta y uno de diciembre del presente año.----------

----------**P E R S O N A L I D A D**----------

Declara el licenciado **AMÍLCAR GARCÍA CORTÉS**, que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y acredita su legal existencia y que la personalidad que ostenta como apoderado de **"OTEINVER, S.L."**, no le ha sido revocada, ni en forma alguna limitada o modificada y que continúa vigente, con la protocolización del poder otorgado en el extranjero que consta en este mismo instrumento. ----------

---------**DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN**---------

---------- **E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON** ----------

---------- **RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA.**----------

Para efectos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, el otorgamiento del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios, por tratarse de un acto u operación que se celebra ocasionalmente y no como producto de una relación formal y cotidiana entre el suscrito y los otorgantes, lo cual también declaran los comparecientes.----------

---------- **AVISO DE PRIVACIDAD** ----------

Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, informé a los comparecientes que los datos personales proporcionados a la notaría a mi cargo se utilizarán con la finalidad de otorgarles el servicio solicitado, que por el hecho de proporcionar dicha información autorizan a esta notaría a administrar sus datos personales y a transferir los mismos a terceros cuando sea estrictamente necesario para otorgarles los referidos servicios. ---------

Asimismo les informé que podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, divulgación y limitación de uso, mediante escrito dirigido al suscrito notario como Responsable de Protección de Datos Personales, en el domicilio de

la notaría, donde también se encuentra disponible para su consulta el texto completo del Aviso de Privacidad. ----------

YO, EL NOTARIO CERTIFICO: ----------

I.- Que a mi juicio los comparecientes tienen capacidad para la celebración de este acto y que me cercioré de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de este instrumento con la5 letra **"C"**.----------

II.- Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme dentro del mes siguiente a la fecha de firma del presente instrumento, haber presentado la solicitud de inscripción de la Sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, y en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades competentes. ----------

III.- Que el registro federal de contribuyentes del señor **DAVID BALDOMERO GÓMEZ GARCÍA** es "GOGD siete ocho uno cero dos tres CP nueve", tal y como consta en el comunicado que agrego al apéndice de este instrumento con la letra **"D"**. ----------

IV.- Que por lo que se refiere al accionista residente en el extranjero, los comparecientes declaran que optó por no inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, por lo que la sociedad dará el aviso correspondiente en términos del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación.----------

V.- Que los comparecientes de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, declaran por sus generales ser:----------

DAVID BALDOMERO GÓMEZ GARCÍA, español, originario de Madrid, España, lugar donde nació el día veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y ocho, soltero, con domicilio en Bahía de Santa Bárbara número ciento setenta y cuatro, colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, código postal once mil trescientos, empleado, con registro federal de contribuyentes "GOGD siete ocho uno cero dos tres CP nueve", con clave única de registro de población "GOGD siete ocho uno cero dos tres HNEMRV uno cuatro", teléfono cinco cinco uno ocho ocho cinco cero uno siete dos y correo electrónico dbgomezgarcia@gmail.com. ----------

Me acredita su legal estancia en el país con el documento migratorio que en copia fotostática quedó agregado al apéndice de este instrumento con la letra **"C"**. ----------

AMÍLCAR GARCÍA CORTÉS, mexicano, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día veinte de abril de mil novecientos setenta y ocho, casado, con domicilio en Torres Adalid número novecientos seis, planta baja, colonia Del Valle, delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, abogado, código postal cero tres mil cien, con registro federal de contribuyentes "GACA" siete ocho cero cuatro dos cero ocho "V" cinco, con clave única de registro de población "GACA" siete ocho cero cuatro dos

cero "HDFRRM" cero nueve, teléfono cinco dos seis uno cero cuatro cero cero y correo electrónico agarcia@basham.com.mx. ----------

VI.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento. ----------

VII.- Que hice del conocimiento de los comparecientes el contenido del artículo ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante notario, habiéndome identificado como tal ante los comparecientes. ----------

VIII.- Que advertí a los comparecientes el derecho que tienen de leer por sí mismos el presente instrumento, así como que les sea explicado por el suscrito. ----------

IX.- Que los comparecientes leyeron el contenido del presente instrumento y que les expliqué e ilustré de las consecuencias y alcance legal del mismo, por lo que los comparecientes manifestaron su conformidad y comprensión plena con él y lo firmaron el día treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, mismo momento en que lo autorizo definitivamente.- Doy Fe. ----------

Firmas ilegibles del licenciado Amílcar García Cortés y del señor David Baldomero Gómez García. ----------

ERIK NAMUR CAMPESINO.- Firma. ----------

El sello de autorizar.----------

CON BASE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO OCHENTA Y OCHO DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR, LAS NOTAS COMPLEMENTARIAS LAS AGREGO EN HOJA POR SEPARADO AL APÉNDICE DE ESTE INSTRUMENTO CON LA LETRA **"E"**.- DOY FE. ----------

ERIK NAMUR CAMPESINO.- Rúbrica.----------

---------- **NOTAS COMPLEMENTARIAS** ----------

NOTA PRIMERA.- HOY EXPEDÍ DEL PRIMER AL SEGUNDO TESTIMONIO, PRIMERO A SEGUNDO EN SU ORDEN PARA **"COMAPLE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, COMO **CONSTANCIA**, EN CINCUENTA Y UN PÁGINAS.- DOY FE. ----------

CIUDAD DE MÉXICO, A TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.----------

ERIK NAMUR CAMPESINO.- Rúbrica.----------

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y su correlativo del Código Civil para el Distrito Federal a continuación se transcribe: ----------

"ART. 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se

diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.----------

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.----------

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. ----------

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.----------

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". ------

----------**DOCUMENTOS DEL APÉNDICE**----------

SIN TEXTO

gob.mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

Clave Única del Documento (CUD)
A201609021139551171

Resolución

En atención a la reserva realizada por Erik Namur Campesino, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: COMAPLE MÉXICO. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorase previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.

gob.mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Firma electrónica

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Cadena Original Secretaría de Economía: OVSA08eK7XO8Mql2/8mp/uWnJjg=
Sello Secretaría de Economía:
ada97631b700bae1c6a87ae76ea4c5df985b0546912aee2dc62503f61701463e32e30f37980847138e17ef52270a9705
fab85f42d833173e3e7d5e8aac16c08f002a7af95920d17d4e02cf70ca2abf2f91992a292a62a266652a081c73db5ab65
2138963f5cf7a222a7ecae5664d55a507f50ab386df7e411352e6d0ea264fcd
Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx, O=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940, OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon
Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo|Fecha:20160902114102.445Z|Digestion:+Mwsq6TUFre/+ildZaEtXH/HJso=

gob.mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

Antecedentes

Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: ALXJBr/UvdL9vo60tWZy8swTTJE=
Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:
1db3ff4cf56550853f10788b3d1785b6529312e3c684bf0a9311a90621c8034316359f43b65e60624a12faf1b2773af206
90916fa44562466f501710a79ddab8e8228f374ea823e87e718e98518465e05e782713c97a25dfd9691bcb8ec6ca562f
5e48039841b0ceba2f2da18c45b426a80feb17ce2f99b645289377d29aa67aafbef098f8d2314a298fabe717adadf42c8c
ca63119b3f8cadbc4b9c8dd513c13c7e1f72dba0fbfcfd94ff407e4dd8e6a214241c645ec2b7c487fdf57ec703ed4ad8944
0fe4f9db254258bf30b712e9cffabd444404fd34484a8c239c6b7c0dbf226baef707238f012c7e1f3bce2236b03d1643cc4
b3691ad4569e277466f123
Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente:
27510619055773448318706676679248723771787478405O-
SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=DIMC520311MDFZRR07, OID.2.5.4.45=DIMC520311EJ9,
EMAILADDRESS=cardiazmiranda@gmail.com, C=MX, O=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA,
OID.2.5.4.41=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, CN=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ
MIRANDA
Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito
Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de
C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de
Tiempo|Fecha:20160829163347.34Z|Digestion:1LIGenqzA02BxsNumGdNljlUHuE=

RESERVA
Cadena Original de la persona solicitante: IjeoRvFM59Ss/xuYxwYQUdEPIfU=
Sello de la persona solicitante:
XGhc+NyKQVoF0gcF5mHfCaSQMsZTCsDJUmGsv10kzlOBtGf1LnRr8xBHwz2jUFOast05t/hQKVOb
YsVZI2t8zBVnUly6/slPIH/brYbfOCctbH67w0MN0YvRiua1nOApCUjzfKjtrd05rM/D3CVKzP9g
cZqwQkMVP8EqgEy5a79b0vBdredrDl4xsDmdeGA/rYKslf7BzW74JQkVFEqxouawC4N94xolrh6o
Jo0OEFR2iRpduFAGpA87VhEKTCb/36xHyDbs15s1LqyLf/qtM+VWGS5NyIJ8+ajg0ZLn3XoHpvN9
TTVHGjME/KDT3GAloOyh9DboqpMdaOiaozmFKQ==
Certificado de la persona solicitante: 27510619055773448318706676679248752472047414302 6-
SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=NACE690616HDFMMR04, OID.2.5.4.45=NACE690616EG1,
EMAILADDRESS=lrodriguez@notaria94.com.mx, C=MX, O=ERIK NAMUR CAMPESINO, OID.2.5.4.41=ERIK
NAMUR CAMPESINO, CN=ERIK NAMUR CAMPESINO
Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE
ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de
Tiempo|Fecha:20160902114102.570Z|Digestion:yvD8irjW2cUc6CkT0bT8dg9x1qY=

RELACION DE IDENTIDAD DE LOS COMPARECIENTES

A).- CONOZCO PERSONALMENTE A:

1.-

2.-

3.-

4.-

5.-

B) LOS COMPARECIENTES QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN SE IDENTIFICARON CON:

1.- LICENCIADO AMILCAR GARCÍA CORTÉS, CON CÉDULA PROFESIONAL No. 4309090, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES.

2.- SEÑOR DAVID BALDOMERO GÓMEZ GARCÍA CON DOCUMENTO MIGRATORIO No. 10249462, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

3.-

.....

.....

4.-

.....

.....

5.-

.....

.....

ERIK NAMUR CAMPESINO

SIN TEXTO

LIC. ERIK NAMUR CAMPESINO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 94 DISTRITO FEDERAL MEXICO

CÉDULA 4309090
EDUCADO

sep

México D.F. 20 de Febrero del 2008



FIRMA DEL TITULAR

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

CÉDULA 4309090
EN VIRTUD DE QUE
AMILCAR
GARCIA
CORTES

CURP: GACA780420HDFRRM09
CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY
REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL
RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL
DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO DE LA EXPIDE
EN EDUCACIÓN DE TIPO SUPERIOR LA
CÉDULA
PERSONAL CON EFECTOS DE PATENTE PARA
EJERCER PROFESIONALMENTE EN EL NIVEL DE
LICENCIATURA EN
DERECHO

VICTOR EVERARDO BELTRÁN CORONA
DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

COPIA

SIN TEXTO

LIC. ERIK NAMUR CAMPESINO
NOTARIA No. 194 DEL DISTRITO FEDERAL, MEXICO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

INM

SEGOB

NUT: 00000004404524

RESIDENTE PERMANENTE

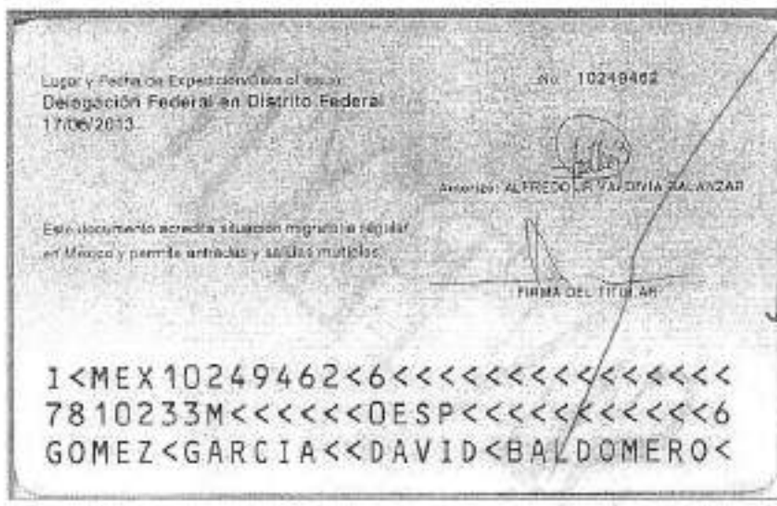
Nombre / Name:
DAVID BALDOMERO GOMEZ GARCIA

País (Nacionalidad) / Country (Nationality)
España / ESP

Fecha de Nacimiento / Date of Birth:
23/10/1978

Sexo / Sex:
Hombre

CURP
GOGD781023HNEMRV06



Lugar y Fecha de Expedición/Date of issue:
Delegación Federal en Distrito Federal
17/06/2013

No. 10249462

Autorizó: ALFREDO ALEJANDRO VALDIVIA SALAZAR

Este documento acredita situación migratoria regular en México y permite entradas y salidas múltiples

FIRMA DEL TITULAR

1<MEX10249462<6<<<<<<<<<<<<<<<
7810233M<<<<<<0ESP<<<<<<<<<<<6
GOMEZ<GARCIA<<DAVID<BALDOMERO<

SIN TEXTO

LIC. ERIK NAMUR CAMPESINO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA No. DISTRITO FEDERAL, MEXICO

gob.mx

SHCP

SAT
Servicio de Administración Tributaria

COMUNICADO

Lugar y Fecha de Emisión
CIUDAD DE MEXICO, CUAJIMALPA DE MORELOS, a 30 de Septiembre de 2016

Estimado Contribuyente: GOMEZ, GARCIA, DAVID BALDOMERO, le informamos que su Clave Única de Registro de Población GOGD781023HNEMRV14 ya se encuentra en el Padrón del Registro Federal de Contribuyentes con la clave de RFC: GOGD781023CP9.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección http://sat.gob.mx

Cadena Original Sello: ||2016/09/30||Autoservicio||Inscripción de Persona Física|GOGD781023CP9|20000010000007000112188||

Sello Digital: QcmMusXEAyN8w6HHp9qJKPg4/92YEC9LO7dL4kX7PtvCIAuM/vTTKsRmM5hlOsHEtMWgYWJwknMzu3elQui
opeodV0Qu5elrgtKk7SDJMpkioLOld6SpZc1FkJ58lS397aP3FJo4AZa2UsvTYsCL8v0tuZ2sSWhOPg+n2Ahk74=

SIN TEXTO

EL PRESENTE TESTIMONIO VA EN VEINTE FOJAS ÚTILES PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER UNA NUMERACIÓN SEGUIDA.----------

ES TERCER TESTIMONIO TERCERO EN SU ORDEN, QUE EXPIDO EN LO CONDUCENTE PARA **"COMAPLE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, COMO **CONSTANCIA**, EN TREINTA Y NUEVE PÁGINAS.----------

CIUDAD DE MÉXICO, A CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-

----------DOY FE.----------

COTEJADO.----------

JAR/ggv*.

Registro Público de Comercio

Ciudad de México

Boleta ingreso inscripción

2016000761500060

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES

FME	Nombre/Denominación razón social
N-2017002859	COMAPLE MEXICO S.A.DE C.V.

DATOS DE INGRESO

NCI	Fecha y hora	Solicitante
201600076150	20/10/2016 01:52:05 T.CENTRO	ALBERTO IBARRA MENDOZA

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA

No. de documento	Tipo de documento
74555	Escritura

Fedatario / Autoridad

ERIK NAMUR CAMPESINO

ACTOS INSCRITOS

FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2017002859	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	20/10/2016 01:52:05 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD

Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 14591150	16/01/2017 03:31:08 T.CENTRO	$0.00

SELLO DIGITAL DE TIEMPO

Sello digital de tiempo

20170116213236.2563Z

gBR6AA40T6YsFbt4aJG79aazM8b7gL99MC6P8udArURfnZU0ANdu1rD0JgImll2dv02/
r6TVj0RW1S0LUM6StHMKv9xE67P8scv97iE87h72NKZehHmc83Sm6bnZMTTElse/UGBlcjCCMKoC/
I2vxvumXV20JvtV8XvbvN6iJqUarK1R1sU50Q+cnQN0tWS883sGF40EBVeXJbq9R83cEh+T
+7mLi44IldBb4uQKOnPBpJCAs/NkH5m7labaYU7q5DcqP6w/
AjeqUHkl1EZrv0+7fcWM4FYScBAJ5k1zDS0uWdyVmB2dKjsEtLF5zkJ0gzNivW+Iwsg/ukjRO5uluw==

FIRMÓ

Responsable de oficina

RICARDO DURAN PEÑA

Registro Público de Comercio

Ciudad de México

Constitución de Sociedad

2016000761500060

Número Único de Documento

M4 - Constitución de sociedad

Sociedad mercantil

Sociedad Anónima

Modalidad de capital variable

[X] **Si** [] **No**

Por instrumento No. 74555

De fecha: 30/09/2016

Formalizado ante: Notario Público

Nombre: ERIK NAMUR CAMPESINO **No.** 94

Estado: Ciudad de México **Municipio:** Miguel Hidalgo

Se constituyo la sociedad denominada (incluyendo tipo social):

COMAPLE MEXICO S.A.DE C.V.

Con duración INDEFINIDA

Domicilio en: .

Entidad Ciudad de México **Municipio** Cuauhtémoc

Objeto social principal

LA ORGANIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ACTIVIDADES Y NEGOCIOS QUE GUARDEN RELACIÓN CON EL DISEÑO, FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN POR CUALQUIER TITULO, DE BIENES, EQUIPOS, MATERIALES, PRODUCTOS, VEHÍCULOS, MAQUINARIA, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS RELACIONADOS CON CUALQUIER TIPO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ESPECIALMENTE LA DEDICADA A OBRAS PUBLICAS Y A INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y MECÁNICAS.

Capital social mínimo 50,000.00

[X] **Con expresión de valor nominal** [] **Sin expresión de valor nominal**

Suscritos como sigue:

Nombre/ Denominación/ razón social	Primer apellido	Segudo apellido	Nacionalidad	CURP	RFC	No. acciones o partes parciales	Serie	Valor	Total
DAVID BALDOMERO	GOMEZ	GARCIA	Mexicana		GACA7804208V5	10000		1.0	10000.0
OTEINVER. S.L.			Mexicana			40000		1.0	40000.0

Administración

[X] **Colegiada** [] **Unipersonal**

Con facultades para:

.

A cargo de:

Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Nombramiento
JOSE CARLOS	GOMEZ	GARCIA		PRESIDENTE

Registro Público de Comercio

Ciudad de México

Constitución de Sociedad

2016000761500060

Número Único de Documento

A cargo de:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Nombramiento**
DAVID BALDOMERO	GOMEZ	GARCIA		SECRETARIO
JORGE	GOMEZ	GARCIA		CONSEJERO

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
JOSE CARLOS	GOMEZ	GARCIA		PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, SIN LIMITACIÓN ALGUNA, PARA ACTOS DE DOMINIO, PARA OTORGAR PODERES ESPECIALES Y GENERALES DE PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR, ACEPTAR, AVALAR, ENDOSAR Y GARANTIZAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.
JOSE CARLOS	GOMEZ	GARCIA		PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, SIN LIMITACIÓN ALGUNA, PARA ACTOS DE DOMINIO, PARA OTORGAR PODERES ESPECIALES Y GENERALES DE PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR, ACEPTAR, AVALAR, ENDOSAR Y GARANTIZAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.

Órgano de vigilación conformado por:

DAVID HENRY FOULKES WOOG

Autorización de denominación/razón social

Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/ Secretaría de Economía No.

Expediente/CUD No. A201609021139551171 **Fecha:** 02/09/2016

Datos de inscripción

Constitución de Sociedad

2016000761500060

Número Único de Documento

NCI
201600076150
Fecha inscripción
16/01/2017 03:32:36 T.CENTRO

Fecha ingreso
20/10/2016 01:52:05 T.CENTRO
Responsable de oficina
Ricardo Duran Peña